

## **TEMA I.01 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.**

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	2
2.1 DEFINICIÓN	2
2.2 ANTECEDENTES	3
2.3 CARACTERÍSTICAS	3
2.4 ESTRUCTURA	4
2.5 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	8
2.5.1 ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO	8
2.5.2 ESTADO AUTONÓMICO E INDISOLUBLE UNIDAD DE LA NACIÓN ESPAÑOLA	11
2.5.3 MONARQUÍA PARLAMENTARIA	11
2.5.4 OTROS PRINCIPIOS	11
2.6 LOS VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	11
2.7. EL TÍTULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN	12
3. PROCEDIMIENTOS DE REFORMA	14
3.1 INICIATIVA	14
3.2 PROCEDIMIENTOS	14
3.2.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO	15
3.2.2 PROCEDIMIENTO AGRAVADO	16
3.3 LÍMITES A LA REFORMA	16
3.4 REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA ACTUALIDAD	16
4. CHECK LIST (RECUERDA):	17
5. TIPS MNEMOTÉCNICOS	18

## 1. INTRODUCCIÓN

---

El primer tema del temario comienza, como la gran mayoría de los temarios correspondientes a procesos selectivos, con el estudio de la Constitución española. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico (sin perjuicio del Derecho Internacional y, especialmente, del Derecho de la Unión Europea) y recoge los fundamentos y principios básicos sobre los que se asienta el Estado español. Conforme avancemos en el temario, comprobaremos cómo el resto de temas que componen el Bloque I se desarrolla de acuerdo con estos fundamentos y principios.

En este tema, estudiaremos la estructura de la Constitución y sus características; los principios constitucionales y su Título Preliminar. Es decir, comenzaremos la andadura por los preceptos que conforman la Constitución, analizando los primeros artículos de ésta, que fijan las bases y pilares sobre los que se asienta el Estado español y sobre los que se apoyan las instituciones constitucionales que revisaremos en los próximos temas: los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección; la Corona; los Poderes Legislativo (Cortes Generales) y Ejecutivo (Gobierno); los mecanismos de control de éste último; el Poder Judicial, la Administración Pública y la organización territorial del Estado.

Por último, estudiaremos la reforma de la Constitución y los mecanismos previstos en ella para llevarla a cabo.

## 2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

### 2.1 DEFINICIÓN

---

La Constitución es la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico. Recoge los principios rectores del Estado, el catálogo de derechos y deberes de los ciudadanos, la división de poderes tripartita del Estado en legislativo, ejecutivo y judicial.

Se configura como la cúspide de todo el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo dispuesto respecto del Derecho Internacional y de la Unión Europea, como veremos en el Bloque II, sobre Unión Europea, y en el tema relativo a las fuentes del Derecho del Bloque IV.

## 2.2 ANTECEDENTES

---

Tras la celebración de las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados aprobó, en la sesión de 26 de julio de 1977, la creación de una Comisión Constitucional encargada de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez discutido y aprobado dicho proyecto por el Congreso y el Senado en la sesión de **31 de octubre de 1978**, se convocó el **referéndum para su ratificación**, que tuvo lugar el **6 de diciembre siguiente**. El referéndum se llevó a cabo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa a la nación por medio de referéndum. El proyecto de Constitución logró el 87,78% favorable por parte de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Posteriormente, en la sesión conjunta del Congreso y del Senado de **27 de diciembre de 1978**, su Majestad el Rey **sancionó la Constitución**.

El **BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha**. Ese mismo día se publicaron, además, las versiones en las restantes lenguas de España.

## 2.3 CARACTERÍSTICAS

---

La Constitución Española de 1978 es la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico actual.

Las **características** esenciales de la misma son:

- **Es una Constitución escrita.** Sigue el modelo de las Constituciones de Estados Unidos y Francia, frente al carácter preferentemente consuetudinario del constitucionalismo inglés.
- **Es una Constitución rígida.** Esto significa que únicamente podrá ser reformada de acuerdo con los procedimientos previstos en ella que se explicarán en el epígrafe 3 de este tema.
- **Constitución democrática.** Define a España como “Estado Social y Democrático de Derecho” (art 1.1) y subraya que *la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado*” (artículo 1.2.)
- **Constitución monárquica.** Establece la Monarquía Parlamentaria como forma política del Estado español (artículo 1.3).
- **Constitución autonomista.** Frente al modelo centralista que imperaba en España, se configura un Estado territorialmente descentralizado (artículo 2 y Título VII)

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

- **Constitución garantista.** Reconoce un conjunto de derechos fundamentales (Título I) con un amplio sistema de garantías ante los Tribunales ordinarios y ante el Tribunal Constitucional, como veremos en los temas 2 y 3 de este Bloque.  
Se asegura la efectividad de la propia Constitución con procedimientos de control de constitucionalidad de las leyes y de resolución de los conflictos constitucionales asegurando así la primacía de la Constitución y el reparto territorial del poder entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- **Constitución de consenso.** Como consecuencia de esto cabe destacar:
  - La amplitud de materias objeto de regulación constitucional.
  - La diversa precisión de la regulación contenida en la Constitución, más detallada en aquellas materias sobre las que existía mayor acuerdo y señalando sólo los principios o directrices en otras materias más conflictivas con remisión a un desarrollo legislativo posterior.
- La Constitución **es una verdadera norma jurídica, suprema y superior**, fuente de derecho y creadora de fuentes del derecho. Como tal norma jurídica es de aplicación efectiva y directa, como resulta de lo dispuesto en el artículo 9.1 Constitución: *“los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”*.

## 2.4 ESTRUCTURA

La Constitución está presidida por un Preámbulo y consta de **169 artículos**, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final.

La Constitución está dividida en Títulos, en razón de las materias que tratan cada uno de ellos.

Dentro de estos, podemos distinguir una parte dogmática y una orgánica.

La **parte dogmática** está formada por los Títulos Preliminar y I, que recogen los principios y valores constitucionales del Estado.

La **parte orgánica**, del Título II en adelante, regula la estructura de los poderes del Estado, su organización política y jurídica, los principios configuradores del orden económico y social, la organización territorial del Estado, la regulación del Tribunal Constitucional, y el régimen de reforma constitucional.

Partiendo de esta distinción, la Constitución se estructura en:

### PREÁMBULO

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

Subraya los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos y la consagración del Estado de Derecho, así como los objetivos principales de la Constitución.

**TÍTULO PRELIMINAR** (artículos 1 al 9). Incluye los principios básicos en los que se sustenta el Estado Español.

Este Título será objeto de estudio en el siguiente apartado del presente tema.

**TÍTULO I.- De los derechos y deberes fundamentales** (artículos 10 al 55). Con 46 artículos, éste es el Título más amplio de la Constitución. A lo largo de su articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos. Está dividido en cinco capítulos:

- **Capítulo Primero.** De los españoles y los extranjeros (artículos 11 al 13).
- **Capítulo Segundo.** Derechos y libertades (artículos 14 al 38).

**Sección 1ª.-** De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (artículos 15 al 2).

**Sección 2ª.-** De los derechos y deberes de los ciudadanos (artículos 30 al 38).

- **Capítulo Tercero.** De los principios rectores de la política social y económica (artículos 39 al 52)
- **Capítulo Cuarto.** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (artículos 53 y 54).
- **Capítulo Quinto.** De la suspensión de los derechos y libertades (artículo 55).

Este Título será objeto de estudio en el tema 2 del Bloque I.

**TÍTULO II. De la Corona** (artículos 56 al 65). Regula la figura del Rey, sus funciones, el juramento, la sucesión de la Corona, la regencia, la tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el presupuesto y organización de la Casa Real.

Este Título será objeto de estudio en el tema 4 del Bloque I.

**TÍTULO III. De las Cortes Generales** (artículos 66 al 96). Establece la composición, organización y atribuciones de las Cortes Generales. Regula el procedimiento de

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

elaboración de las leyes, el estatuto de los parlamentarios y el régimen de los tratados internacionales. Está dividido en tres Capítulos:

- **Capítulo Primero.** De las Cámaras (artículos 66 al 80).
- **Capítulo Segundo.** De la elaboración de las leyes (artículos 81 al 92).
- **Capítulo Tercero.** De los Tratados Internacionales (artículos 93 al 96).

Este Título será objeto de estudio en el tema 5 del Bloque I.

**TÍTULO IV. Del Gobierno y de la Administración** (artículos 97 al 107). Regula la composición y funciones del Gobierno, el nombramiento y cese del presidente, vicepresidentes y ministros, así como su responsabilidad criminal. Con respecto a la Administración, recoge sus principios de actuación y organización, el control jurisdiccional y la responsabilidad patrimonial de la misma. Regula el Consejo de Estado como órgano supremo de carácter consultivo.

Este Título será objeto de estudio en el tema 6 del Bloque I. El Consejo de Estado, por su parte, se analizará en el tema 10 de dicho Bloque.

**TÍTULO V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales** (artículos 108 al 116). Establece la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; regula la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del gobierno y la disolución de las cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las cámaras a través de interpelaciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.

Este Título será objeto de estudio en el tema 6 del Bloque I.

**TÍTULO VI. Del Poder Judicial** (artículos 117 al 127). Regula los principios básicos del Poder Judicial: independencia judicial, inamovilidad de jueces y magistrados, exclusividad jurisdiccional y unidad jurisdiccional; la colaboración con la justicia; la justicia gratuita; la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales; la indemnización del Estado por error judicial, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, la acción popular.

Este Título será objeto de estudio en el tema 7 del Bloque I.

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

**TÍTULO VII. Economía y Hacienda** (artículos 128 al 136). Establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales. Regula el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, la participación de los trabajadores en la seguridad social y la actividad de los organismos públicos, así la posibilidad de planificación de la actividad económica.

Este Título será objeto de estudio en el Bloque IV.

**TÍTULO VIII. De la Organización Territorial del Estado** (artículos 137 al 158). Regula los principios de organización territorial del Estado, la Administración Local y las Comunidades Autónomas. Está dividido en tres Capítulos.

- **Capítulo Primero.** Principios generales (artículos 137 al 139).
- **Capítulo Segundo.** De la Administración Local (artículos 140 al 142).
- **Capítulo Tercero.** De las Comunidades Autónomas (artículos 143 al 158).

Este Título será objeto de estudio en los temas 10 a 13 del Bloque I.

**TÍTULO IX. Del Tribunal Constitucional** (artículos 159 al 165). Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, las competencias y funciones del mismo, la legitimación para la interposición de los recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.

Este Título será objeto de estudio en el tema 3 del Bloque 1.

**TÍTULO X. De la reforma constitucional** (artículos 166 al 169). Establece el procedimiento de reforma de la Constitución, así como los límites temporales para efectuarla.

Este Título será objeto de estudio en el apartado 3 de este tema.

## 4 DISPOSICIONES ADICIONALES

## 9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## DISPOSICIÓN FINAL

Las Disposiciones Adicionales y Transitorias se refieren en su mayor parte a problemas de la ordenación territorial. Únicamente y las transitorias octava y novena tienen en cuenta la transición del régimen establecido por la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política al nuevo régimen establecido por la Constitución.

La Disposición Derogatoria deroga la Ley para la Reforma Política (que había cumplido su misión) y las Leyes Fundamentales (Ley de Principios Fundamentales del Movimiento, Fuero de los Españoles y Fuero del Trabajo, Ley Constitutiva de las Cortes, Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, Ley Orgánica del Estado y Ley del Referéndum nacional). Asimismo, deroga cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Constitución.

La Disposición Final determina la entrada en vigor de la Constitución el mismo día de su publicación en el BOE, y ordena su publicación en las demás lenguas de España.

### 2.5 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

---

Cuando hablamos de principios constitucionales en sentido estricto, debemos hacer referencia a los consagrados en los dos primeros artículos de la Constitución, contenidos, a su vez en el Título Preliminar:

#### El artículo 1 establece que:

1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

#### 2.5.1 ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

---

Analizaremos ahora las características más importantes de esta concepción del Estado:

- **Estado de Derecho:** Como notas fundamentales del Estado de Derecho que nuestra Constitución reconoce explícitamente hemos de señalar:

**Primacía o imperio de la ley** (arts. 9.1 y 103), reflejada en el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la

irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de los derechos individuales, la seguridad, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Asimismo, se materializa en el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 y en las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Constitución para garantizar la libertad y la seguridad de los ciudadanos

- La ley es **elaborada por las Cortes Generales**, elegidas por sufragio universal, libre, igual directo y secreto.
  - **Igualdad ante la ley** (arts. 14, que se refiere a la igualdad formal, y 9.2, que se refiere a la igualdad material).
  - **Legalidad de la actuación administrativa** (artículo 103). Como veremos a lo largo del temario, la actuación de las Administraciones Públicas está plenamente sometida a la Ley y al Derecho.
  - **Separación de poderes**, que establece un sistema de contrapesos entre Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de las funciones atribuidas y los controles ejercidos.
  - **Reconocimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales** (Título I).
- **Estado democrático:** es el modelo de organización de la estructura política, que descansa sobre el origen popular del poder y la importancia de la participación de la sociedad en la vida política.
- Así, el artículo 1.2 consagra que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- **Estado social:** incluye la función social entre las funciones de los poderes públicos. Las manifestaciones más claras del Estado social en la Constitución son:
    - La regulación reiterada del **derecho a la igualdad:**

## Artículo 1.1

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

### **Artículo 14 (igualdad formal)**

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **Artículo 9.2 (igualdad material)**

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

- La regulación de **derechos económicos y sociales** en el Capítulo III del Título I, donde se contienen los principios rectores de la política social y económica.
- Finalmente, principalmente en el Título VII, pero también en otros preceptos constitucionales se recoge lo que se ha denominado "**Constitución económica**". Se entiende por ésta el conjunto de preceptos constitucionales orientados a la planificación de la intervención pública en la actividad económica.

Así, se exige que el Estado atienda al crecimiento de la renta y la riqueza y su más justa distribución (artículo 131), se regula la función social del derecho a la propiedad privada y a la herencia (artículo 33), se proclama la solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones del artículo 2, y se afirma que el Estado debe garantizar un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español (artículo 138).

## **2.5.2 ESTADO AUTONÓMICO E INDISOLUBLE UNIDAD DE LA NACIÓN ESPAÑOLA**

El artículo 1.2 establece, como ya hemos señalado, la indisoluble unidad de la Nación española sobre la que se fundamenta la propia Constitución. Al mismo tiempo, reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

Así dispone también el artículo 137, según el cual, el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan que gozarán, todas ellas, de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

En los temas 10 a 13 de este Bloque profundizaremos en la articulación y funcionamiento del Estado autonómico.

## 2.5.3 MONARQUÍA PARLAMENTARIA

---

Como veremos en el tema 4 del presente Bloque, la configuración de la Monarquía parlamentaria como la forma política del Estado implica la atribución de la Jefatura del Estado a la figura del Monarca que, sin embargo, no detenta poderes políticos y cuya actuación debe estar refrendada, careciendo de responsabilidad.

## 2.5.4 OTROS PRINCIPIOS

---

Además de los principios que acabamos de referir, como veremos en el siguiente epígrafe 2.7 de este tema, el resto del Título Preliminar incorpora **otros principios constitucionales**: lenguas oficiales y su especial protección (artículo 3), bandera (artículo 4), capitalidad (artículo 5) reconocimiento de partidos políticos como expresión del pluralismo político (artículo 6), reconocimiento de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales (artículo 7), el papel de las Fuerzas Armadas (artículo 8), y los principios aplicables a la actuación de los poderes públicos (artículo 9).

## 2.6 LOS VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

---

De acuerdo con el artículo 1.1 de la Constitución, los valores superiores del ordenamiento jurídico español son:

- La **Libertad**: se materializa en las instituciones jurídicas que configuran el sistema de derechos y libertades de la Constitución. Su fundamento último se encuentra en la dignidad de la persona humana (artículo 10).

Como hemos referido anteriormente, el artículo 9.2 de la Constitución exige a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remuevan los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, superando así el puro formulismo.

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

- La **Justicia**: se concreta en el Título VI de la Constitución referente al Poder Judicial y en el Título IX, del Tribunal Constitucional (aunque veremos que éste último no pertenece al Poder Judicial).
- La **Igualdad**: como hemos dicho ya en diversas ocasiones a lo largo del tema, abarca tanto la igualdad formal ante la Ley de artículo 14 como la igualdad material del artículo 9.2, conforme a la que los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
- El **Pluralismo Político**, queda recogido en el artículo 6 que analizaremos en el siguiente epígrafe, sobre el pluralismo político de partidos políticos.

## 2.7 EL TÍTULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN

---

Además de los preceptos y características estudiados en el apartado anterior, conviene tener en cuenta lo establecido en los siguientes preceptos del Título Preliminar de la Constitución:

### **Artículo 3: LENGUAS**

El artículo 3 establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

### **Artículo 4: BANDERA Y ESCUDO**

De acuerdo con el artículo 4, la bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

Los Estatutos de Autonomía podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

### **Artículo 5: CAPITALIDAD**

El artículo 5 señala que la capital del Estado es la villa de Madrid.

## Artículo 6: PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 6 se dedica a los partidos políticos. De acuerdo con este precepto, estos **expresan el pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## Artículo 7: SINDICATOS

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales conforman el objeto del artículo 7. Según éste, **contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## Artículo 8: FUERZAS ARMADAS

El artículo 8 se centra en las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, que tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución.

## Artículo 9: ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

Por último, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, el artículo 9 consagra el principio de legalidad, al consagrar que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

- El **principio de legalidad** implica que toda actuación de los tres poderes del Estado – ejecutivo, legislativo y judicial- se someta necesariamente a lo prescrito por la ley.

- Por su parte, el principio **de jerarquía normativa** significa que una norma inferior no puede contradecir otra de rango superior, de tal manera que, si se produce un desajuste entre una norma respecto de otra de rango superior, habrá que resolver la cuestión acudiendo siempre a la norma de rango superior. Es una manifestación del principio de legalidad.

Estos principios serán objeto de estudio en el en el tema 1 del Bloque IV.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE REFORMA

---

La reforma constitucional se regula en el Título X de la Constitución Española, concretamente, en los artículos 166 a 169.

### 3.1 INICIATIVA

---

De acuerdo con el artículo 166, la iniciativa de reforma constitucional **corresponde a:**

- Gobierno
- Congreso de los Diputados
- Senado, y
- Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas

Se **excluye** la iniciativa legislativa popular.

### 3.2 PROCEDIMIENTOS

---

La Constitución prevé dos procedimientos de reforma: el procedimiento ordinario, regulado en el artículo 167, y el agravado, regulado en el artículo 168.

#### 3.2.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO

---

El procedimiento del artículo 167 resulta de aplicación para la reforma de aquellos preceptos constitucionales para los que no se exija el procedimiento agravado.

En este caso, los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de **3/5 de cada una de las Cámaras**. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una **Comisión de composición paritaria** de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la **mayoría absoluta del Senado**, el **Congreso, por mayoría de 2/3**, podrá aprobar la reforma.

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

La tramitación de la reforma se concreta según lo dispuesto en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado.

Así, el artículo 146.1 del Reglamento del Congreso establece que los proyectos y proposiciones de reforma constitucional a que se refieren los artículos 166 y 167 de la Constitución, se tramitarán **conforme a las reglas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley.**

Sin embargo, la tramitación **difiere del procedimiento legislativo ordinario en dos aspectos:**

1. La Mesa de la Cámara, en su función de calificación, debe decidir si se trata de una reforma del artículo 167 o una reforma total regulada en el artículo siguiente.
2. El problema de la congruencia de las enmiendas con el proyecto o proposición que se enmienda resulta de especial relieve en el ámbito de la reforma constitucional, debido a la existencia de dos vías diferenciadas de reforma y el propio concepto de rigidez constitucional.

En cuanto al Senado, en comparación con el procedimiento legislativo ordinario, resulta reforzado, ya que se requiere la aprobación de las dos Cámaras por la misma mayoría de tres quintos, y las diferencias deben resolverse mediante la citada Comisión paritaria.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a **referéndum** para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los **15 días siguientes a su aprobación, 1/10 parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.** Como requisito previo a la convocatoria de referéndum es preciso, según el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, de regulación de las distintas modalidades de referéndum, debe llevarse a cabo la previa comunicación por las Cortes Generales al Presidente del Gobierno del proyecto de reforma aprobado que haya de ser objeto de ratificación popular, debiendo acompañarse a esta comunicación la solicitud, como hemos dicho, de al menos una décima parte número de los diputados o senadores.

## 3.2.2 PROCEDIMIENTO AGRAVADO

El procedimiento del artículo 168 será de aplicación en aquellos casos en que se proponga la **revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al:**

- Título preliminar
- Al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o
- Al Título II



# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

En este caso, se procederá a la aprobación del principio por **mayoría de 2/3 de cada Cámara**, y a la **disolución inmediata de las Cortes**.

Las **Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión** y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de **2/3 de ambas Cámaras**.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a **referéndum** para su ratificación, siguiendo las normas contenidas en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

## 3.3 LÍMITES A LA REFORMA

---

En cuanto a los límites a la reforma constitucional, el artículo 169 establece que no podrá iniciarse la reforma constitucional en **tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116** (estados de alarma, excepción y sitio).

## 3.4 REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA ACTUALIDAD

---

Nuestra Constitución ha sido reformada en **dos ocasiones**:

- En 1992 se modificó el **artículo 13.2** por el **procedimiento ordinario** a efectos de que todo ciudadano de la Unión Europea que resida en un Estado miembro del que no es nacional tenga el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.
- En el año 2011 se reformó el **artículo 135** por el **procedimiento ordinario**. El objetivo de esta modificación fue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria, vinculando a las Administraciones Públicas en su consecución.
- Actualmente se prevé la reforma del **artículo 49**, a fin de adaptar su terminología a la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad.

## 4. CHECK LIST (RECUERDA):

---

- Las fechas en las que se aprobó la Constitución y el procedimiento seguido: referéndum, aprobación por las CCGG, sanción y promulgación por el Rey, publicación en el BOE y entrada en vigor.

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

- Las características de la Constitución.
- La estructura de la Constitución, el nº títulos, de artículos y de disposiciones que la forman.
- El contenido regulado en cada uno de los títulos de la Constitución.
- El contenido del artículo 1 y del artículo 2 de la Constitución, ya que sientan las bases sobre las que se asienta el Estado español.
- La materia regulada en el resto de artículos del Título Preliminar. Si bien aquí el nivel de conocimiento no es tan exigente como en los artículos 1 y 2, sí debería conocerse a qué se refiere. De entre ellos, destaca el artículo 9 y los principios que consagra.
- La reforma de la Constitución: clases, casos de aplicación de cada una (a qué títulos de la Constitución se refiere el procedimiento agravado), mayorías necesarias de aprobación, necesidad o no de convocar un referéndum y con qué requisitos.
- Quién está legitimado para proponer la reforma de la Constitución.
- Qué límites se prevén respecto de la reforma de la Constitución.
- En qué ocasiones y qué artículos de la Constitución han sido reformados hasta ahora.

## 5. TIPS MNEMOTÉCNICOS

---

Materia:	Qué he de recordar
Aprobación de la Constitución por las CCGG	31 de octubre de 1978
Referéndum de la Constitución	6 de diciembre de 1978
Sanción y promulgación por el Rey	27 de diciembre de 1978
Publicación de la Constitución en el BOE	29 de diciembre de 1978
Entrada en vigor de la Constitución	29 de diciembre de 1978
Nº títulos de la Constitución	Título preliminar más 10 Títulos
Nº artículos de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"><li>● 169 arts.</li><li>● 4 Disposiciones Adicionales</li><li>● 9 Disposiciones Transitorias</li><li>● 1 Disposición Derogatoria</li><li>● 1 Disposición Final</li></ul>
Principios constitucionales	<ul style="list-style-type: none"><li>● Estado Social y Democrático de Derecho</li></ul>

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estado autonómico</li> <li>● Monarquía parlamentaria</li> </ul>
Valores superiores del ordenamiento jurídico español	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Libertad</li> <li>● Igualdad</li> <li>● Justicia</li> <li>● Pluralismo político</li> </ul>
Título Preliminar CE	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Art. 1: Estado Social y democrático de Derecho/soberanía nacional/Monarquía parlamentaria</li> <li>● Art. 2: Indisoluble unidad/autonomía</li> <li>● Art. 3: Castellano</li> <li>● Art. 4: Bandera</li> <li>● Art. 5: Madrid capital</li> <li>● Art. 6: Partidos políticos</li> <li>● Art. 7: Sindicatos y asociaciones empresariales</li> <li>● Art. 8: Fuerzas Armadas</li> <li>● Art. 9: Principios aplicables a la actuación de los poderes públicos.</li> </ul>
Aprobación Reforma ordinaria de la Constitución	<p>Necesaria aprobación por de 3/5 de cada una de las Cámaras.</p> <p>Comisión paritaria para lograr acuerdo</p> <p>Si no se logra aprobación por Comisión paritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayoría absoluta Senado.</li> <li>- 2/3 Congreso.</li> </ul>
Referéndum reforma ordinaria Constitución	<p>Si lo solicita, 1/10 parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras</p> <p>Dentro de los 15 días siguientes a aprobación</p>
Materias Constitución reforma agravada Constitución	<p>Si reforma afecta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Toda la Constitución</li> <li>- Título preliminar</li> <li>- Capítulo 2º, Sección 1ª Título I</li> <li>- Título II</li> </ul>
Aprobación Reforma agravada Constitución	<p>Mayoría de 2/3 de cada Cámara</p> <p>Disolución inmediata de las Cortes</p>
Referéndum reforma agravada Constitución	Obligatorio
Modificaciones Constitución hasta el momento	<p>1992: artículo 13</p> <p>2011: artículo 135</p>

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado